

	AUTO DE PRUEBAS	
	CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSIÓN: 01

(594)

San Juan de Pasto, 8 de septiembre del 2023.

PROCESO: PSA A 166 – 2023.

Por la cual se decide sobre la práctica de Pruebas.


LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 1500 del 2007 y la resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; y:

I. ANTECEDENTE.

1. Que esta Subdirección mediante auto No. **371** del 31/07/2023 dictado dentro del referido, decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y elevación de cargos en contra de la señora **CECILIA JIMENEZ** en su calidad de propietaria del establecimiento **EXPENDIO DE CARNES SURTICARNES** del municipio del **TAMBO**, por unas posibles infracciones a la normatividad sanitaria contenida en la ley 9 de 1979 y Decreto 1500 del 2007.
2. Que vencido el término del traslado para la presentación de los descargos y con el fin de proseguir con el trámite de la presente actuación administrativa, se hace necesario decretar la apertura a periodo probatorio, con el fin de esclarecer los hechos objeto de indagación, por lo cual, se hace necesario recopilar una serie de pruebas tendientes a esclarecer los hechos objeto de indagación.
3. Que mediante correo electrónico remitido el día 7/09/2023 a las 15:47 horas por parte de la señora **MAGDA CECILIA ACOSTA JIMENEZ** identificada con C.C. No. 1.086.359.988 del Tambo (N); se allega escrito de descargos suscrita por la señora Acosta Jiménez dentro de la presente instrucción administrativa actuando la citada como **AGENTE OFICIOSA** del investigado.

II. CONSIDERANDO.

Que la Legislación Colombiana contempla la figura del Agente Oficiosa como la gestión de un negocio por parte de un tercero sin que medie mandato para ello (artículo 2304 C.C.); Por su parte, el Código General del Proceso en su artículo 57 regula esta figura procesal y establece las causales cuando opera; que para el caso concreto se tiene que el auto de apertura y el pliego de cargos en el contenido se hizo por comisionado para ello y correspondió al señor Inspector de Policía del municipio del TAMBO (N) realizar esa notificación personal misma que se llevó acabo el día 16 de agosto del 2023, de ahí que las circunstancias señaladas en el código procesal NO se presentan en esta investigación administrativa ya que el investigado fue notificado de manera personal del pliego de cargos, además de concurrir a la Subdirección de Salud Pública para conocer directamente los

	AUTO DE PRUEBAS	
	CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSIÓN: 01

hechos objeto de investigación; de ahí que no hay lugar para aceptar como Agente Oficioso del investigado a la señora Magda Cecilia Acosta Jiménez

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la apertura a periodo probatorio dentro de la presente instrucción administrativa seguida en contra de la señora **CECILIA JIMENEZ** en su calidad de propietaria del establecimiento **EXPEDIO DE CARNES SURTICARNES** del municipio del **TAMBO**, todo ello de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

ESCRITAS: INCORPORAR como pruebas documentales al proceso las siguientes:

- Acta de Aplicación de IVC No. 09 – 20 del 23/10/2020 realizada **EXPENDIO DE CARNES SURTICARNES** del municipio del **TAMBO**.
- Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. 09 – 20 del 23/10/2020 realizada **EXPENDIO DE CARNES SURTICARNES** del municipio del **TAMBO**.

ARTICULO TERCERO: Sin lugar a reconocer como **AGENTE OFICIOSO** de la investigada señora **CECILIA JIMENEZ** a la señora **MAGADA CECILIA ACOSTA JIMENEZ** identificada con C.C. No. 1.086.359.988, por las razones expuestas anteriormente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por Estado el contenido de la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 201 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1437 del 2011.

Dado en San Juan de Pasto, 8 de septiembre del 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO.
ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
 Subdirectora de Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	